

A las 07.00 horas del día 19 de agosto de 2001, en la Plaza de Toros Portátil de Salorino, se celebró un festejo tradicional en el que se lidiaron tres vaquillas, sin que el mismo contara con la correspondiente autorización.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

No se consideró necesario practicar ninguna prueba suplementaria a la denuncia al no haber el denunciado negado los hechos que en la misma se relatan.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 901,52 € (150.000 ptas.).

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Que se consideran probados los hechos imputados.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto 15.p) de la Ley 10/91, de 4 de abril, en relación con el artículo 26 del Real Decreto 145/96, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

#### RESUELVO

Imponer una sanción de 901,52 € (150.000 ptas.).

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin

perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

Cáceres, a 10 de abril de 2002. El Director Territorial, ÁNGEL CEPEDA HERNÁNDEZ.

#### *ANUNCIO de 10 de abril de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Clemente Ramos Méndez.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador abajo citado, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991 de 4 de abril, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 10 de abril de 2002. La Instructora, Mª Victoria Alegre Amor.

Interesado: D. Miguel Clemente Ramos Méndez.

Último domicilio conocido: La Canal nº 5 de Rincón del Obispo 10800, Coria (Cáceres).

Expediente SEPC-00397 del año 2001 seguido por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991 de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00397 del año 2001, incoado a D. Miguel Clemente Ramos Méndez por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991 de 4 de abril, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

**RESOLUCIÓN:****ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil de Valencia de Alcántara, de los siguiente hechos:

Celebración de una Becerrada a las 19.00 horas del día 18 de agosto de 2001, en la Plaza de Toros Portátil de Salorino, en la que se lidiaron dos reses de edad superior a la autorizada. (Nacidas en los años 97 y 98 según consta en los Certificados de Nacimientos correspondientes a dichas reses).

Concedido el trámite de audiencia el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

No se considera necesario practicar ninguna prueba suplementaria a la denuncia al no haber negado el denunciado los hechos que en la misma se relatan.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 601,00 € (99.998 ptas.).

Quinto.- De todo lo actuado se concluye: Que se consideran probados los hechos imputados.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 15.p) de la Ley 10/91, de 4 de abril, en relación con el art. 25.e) del R.D. 145/96, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos. Tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

**RESUELVO**

Imponer una sanción de 601,00 € (99.998 ptas.).

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, contado a partir del día

siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

Cáceres, a 10 de abril de 2002. El Director Territorial, **ÁNGEL CEPEDA HERNÁNDEZ**.

***ANUNCIO de 17 de abril de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos correspondiente al expediente sancionador que se sigue contra D. Javier Criado Hernández.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador abajo citado, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991 de 4 de abril, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, procede realizarla mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por 4/1999, de 13 de enero dándose publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de abril de 2002. El Instructor, **ÁNGEL DE LLERA GRAGERA**

Interesado: D. Javier Criado Hernández.

Último domicilio conocido: C/ Maluquer I 10002 Cáceres (Cáceres). Expediente SEPB-00038 del año 2002, seguido por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991 de 4 de abril.